



**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría General**

**San José, 14 de octubre de 2020**  
**N° 9629-2020**  
**Al contestar refiérase a este # de oficio**

**Señor**  
**M.Sc. Róger Mata Brenes, Director interino**  
**Despacho de la Presidencia**

**Estimado señor:**

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° 57-2020 celebrada el 05 de octubre del 2020, que literalmente dice:

**“ARTÍCULO XII**

**Se altera el orden de la agenda para conocer el siguiente asunto**

**Se reanuda la transmisión por streaming**

**Documento N° 10982-2020**

**SE CONECTAN AL SISTEMA DE VIDEO CONFERENCIA LA MAGISTRADA CHACÓN Y LA MÁSTER SIRIA CARMONA CASTRO, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL**

El máster Róger Mata Brenes, Director del Despacho de la Presidencia, en oficio N° DP-496-2020 de 23 de setiembre en curso, manifestó:

“Siguiendo instrucciones del señor Magistrado Luis Porfirio Sánchez Rodríguez, en su calidad de Coordinador del Grupo de Régimen Disciplinario, me permito remitir propuesta de Protocolo de Audiencias Virtuales en Materia Disciplinaria, con la finalidad que sea de conocimiento por parte de la Corte Plena.



PROTOCOLO PARA  
LA REALIZACIÓN DE /

- 0 -

Dice la Presidenta en ejercicio, magistrada Solano: "En la agenda tenemos el artículo VIII que es el informe del magistrado Castillo sobre lo dispuesto en sesiones N° s 17-2020 del 30 de marzo de 2020, artículo XLVIII y 38-2020 del 6 de julio de 2020, artículo XVII, que tiene que ver con el tema de la fecundación in vitro.

Vamos a alterar el orden del día para ver primero el artículo IX, que es el Protocolo de Audiencias

Teléfonos: 2295-3008 // 2295-3711 Correo: [secrecorte@poder-judicial.go.cr](mailto:secrecorte@poder-judicial.go.cr) Fax: (506) 2295-3706 Apdo: 1-1003 San José



***Corte Suprema de Justicia***  
***Secretaría General***

Virtuales en materia disciplinaria, porque con ocasión de la pandemia se hace necesario y ha venido varias veces posponiéndose, y por lo menos creo que es una necesidad.

Veríamos el Protocolo, y una vez que veamos el Protocolo, veríamos entonces el artículo VIII”.

Dice la magistrada Rojas: "Vamos a alterar el orden del día, entonces habría que votarlo primero señora Presidenta".

Prosigue la Presidenta en ejercicio, magistrada Solano: "Muy bien entonces sometámoslo a votación de si modificamos pero es que los dos vienen en agenda, en eso creo que no hay ninguna, porque los dos son conocidos".

Expresa la magistrada Rojas: "No sería más fácil ver el tema del magistrado Castillo y someterlo a votación, y después en el orden que viene, usted manda".

Indica la Presidenta en ejercicio, magistrada Solano: "La parte que me preocupa es que el tema del magistrado Castillo es muy largo, y por la hora, ya son las 16:30 horas y sí quisiera, porque si conocemos que en materia disciplinaria no se viene aplicando el Protocolo porque no lo hemos aprobado, y ahora agravado el contexto de la emergencia nacional con los bloqueos, entonces sí se hace una necesidad que podamos aprobar este Protocolo de Audiencias Virtuales en materia disciplinaria, porque como usted bien lo señala, los plazos son apremiantes en materia disciplinaria, y ello trae aparejadas consecuencias.

Por es que, y creo que en varias agendas, como señala el magistrado Salazar Alvarado, que ha venido tantas veces el Protocolo y que por supuesto hay una necesidad que lo discutamos por los motivos indicados.

Y me corrige el magistrado Castillo, me parece que el tema que él va a exponer es relativamente largo".

Se concede el uso de la palabra al magistrado Sánchez, quien expone: "Sí, efectivamente, creo que este Protocolo es, como ya el documento le fue trasladado a todos los magistrados y magistradas, hay una breve presentación por parte de la señora Presidenta del Tribunal de la Inspección Judicial.

Y en realidad sí urge la resolución sobre esto, porque en estos momentos como bien saben, aplicando la normativa disciplinaria, los casos pueden prescribir, y definitivamente el Protocolo viene a ser una salida por lo menos para aquellos casos donde no se pueden realizar las audiencias presenciales.

Sí solicitaría que en la medida de lo posible si esta Corte pudiera ya hoy conocer esto, y no deja de tener razón la magistrada Rojas, de que dado que es una alteración del orden del día que se vote, pero sí solicitaría a las compañeras y compañeros magistrados valorar la discusión en este momento de este Protocolo".

Prosigue la Presidenta en ejercicio, magistrada Solano: "Vamos a ver el Protocolo de Audiencias Virtuales en materia Disciplinaria, el cual va a ser expuesto, no sé si la máster Siria Carmona Castro, como Presidenta del Tribunal de la Inspección Judicial, va a proceder a realizar la exposición".

Interviene la magistrada Rojas: "¿Vamos a alterar el orden del día? Es que me pareció que esto lo pidió el magistrado Sánchez, yo estoy de acuerdo en votarlo afirmativamente, pero me parece que no nos tarda nada".



***Corte Suprema de Justicia***  
***Secretaría General***

Agrega la Presidenta en ejercicio, magistrada Solano: "Vamos a ver, no sé, vamos a preguntarle, ¿está conectada la licenciada Carmona Castro? ¿Magistrado Sánchez, usted escuchó las manifestaciones? Lo escuchamos".

Manifiesta el magistrado Sánchez: "Sí, la intención es que esta Corte se avoque al conocimiento de una vez de este Protocolo, definitivamente es un Protocolo que se diseñó en la Comisión de Disciplinario, que también integran el magistrado Rivas y el magistrado Salazar Alvarado, en colaboración con el Tribunal de la Inspección Judicial, con las Direcciones de Planificación, Jurídica y con todos los integrantes de los órganos de control, que son la Inspección Fiscal, Asuntos internos, la Defensa Pública.

La intención de esto es porque el protocolo está formulado para que sea aplicado, no solo por el Tribunal de la Inspección Judicial, sino por todos los operadores del régimen disciplinario en el Poder Judicial, incluso por la misma Corte Plena.

La parte técnica la va a señalar la máster Carmona Castro, pero sí, brevemente contempla los principios éticos que también los hemos regulado en los otros protocolos, también todo lo que es el manejo de audiencia, la información a las partes, la parte tecnológica.

Y aquí es interesante que ya en este Protocolo remite en lo que es omiso al Protocolo aprobado por esta Corte sobre audiencias en materia Laboral y principalmente al aprobado para la materia Contencioso Administrativo, que sin duda alguna tiene una gran relación lo disciplinario con estas materias.

Es una normativa que nos va a ayudar por lo menos a tener una opción en estos momentos, donde la Corte ha dispuesto este tipo de instrumentos jurídicos para solventar los problemas de realizar las audiencias en forma presenciales.

Esto no es nuevo en el Tribunal de la Inspección Judicial, ya desde tiempo antes de que yo en algún momento llegué a ese órgano, se hacían audiencias virtuales.

A mí lo que me parece, lo bueno de esto, es que ya se regula, hay una normativa que regula todo lo que es el proceso por audiencia, y sin duda alguna para los operadores del régimen disciplinario es una gran ayuda e instaría a esta Corte a que hoy se logre su debida aprobación.

Sin más creo señora Presidenta, que sería darle la palabra a la máster Carmona Castro, para que nos explique brevemente sobre el contenido del protocolo".

**ENTRA EL SUPLENTE DESANTI HENDERSON**

Se concede el uso de la palabra a la máster Siria Carmona Castro, Presidenta del Tribunal de la Inspección Judicial, quien expone: "Para mí es un verdadero honor hacerles la presentación de este Protocolo, y procuraré en la medida de lo posible ser lo más concisa y evitar eso sí las omisiones de las cuestiones que puedan resultar de interés por la particularidad que imprime el proceso disciplinario.

Vamos a proceder a subir la presentación, como les decía, vamos a hacer referencia al Protocolo para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos en materia Disciplinaria, y como bien lo indicó el magistrado Sánchez, ya este protocolo ha sido debidamente revisado y aprobado por la Dirección de Tecnología de la Información como por la Dirección de Planificación, y obviamente ha sido estudiado y



***Corte Suprema de Justicia***  
***Secretaría General***

analizado por la Comisión de Ética y por el grupo que constituye el cuerpo de órganos que atienden la materia disciplinaria.

Con respecto a las disposiciones generales, podemos decir que el objeto del Protocolo es brindar una guía práctica del uso de las herramientas tecnológicas para la realización de las audiencias de recepción de prueba en materia virtual.

Consecuentemente, el ámbito de aplicación abarca a las instancias que instruyen y aplican el régimen disciplinario administrativo en nuestra institución.

Marco normativo: la Constitución Política de Costa Rica, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley General de la Administración Pública, y todas aquellas otras normas que vengan a integrar el cuerpo o el ordenamiento que interesa para efectos del régimen disciplinario.

Se utilizará aquellas aplicaciones y plataformas tecnológicas que previamente hayan sido autorizadas por la Dirección de Tecnología de la Información, como el uso del sistema Microsoft Teams, que es en lo que últimamente se está apoyando nuestra institución para efecto de este tipo de audiencias.

En cuanto a las responsabilidades que se establecen para los distintos órganos de la institución, en aras de implementar esta audiencia, me voy a avocar únicamente a aquellas que imprimen una particularidad en cuanto al régimen disciplinario, por cuanto a las otras, como es bien sabido, han sido aprobadas por esa honorable Corte Plena con respecto a otros protocolos que le anteceden al que se está presentando.

Y propiamente hago referencia a la responsabilidad que le competará a la Defensa Pública para aquellos casos en que las personas que representan o sus testigos no tengan acceso a los medios tecnológicos que sean necesarios, entonces en este caso la Defensa Pública deberá coordinar con las administraciones regionales lo correspondiente al espacio y el equipo necesario para ser facilitado a la parte.

En el caso de la defensa particular, en el caso que sus representados no tengan acceso a estos medios tecnológicos, en este caso el defensor deberá informarlo al órgano disciplinario con al menos 10 días de antelación, a fin que este último pueda coordinar con las administraciones regionales lo correspondiente a espacio y equipo necesario.

Asimismo, vemos que en cuanto a los requerimientos para la realización de audiencias virtuales, además del equipo de cómputo, la cámara y el micrófono, los demás dispositivos móviles, es muy importante que además el órgano disciplinario debe contar con el acceso a internet con un ancho de banda mínimo de 3 Mb en forma exclusiva.

En el caso de las partes, testigos o peritos, no se va a requerir contar con licencia del software de Teams, sino que bastará con que tengan acceso a internet con un ancho de banda mínimo de 3 Mb, esto es muy importante porque se le garantiza el acceso a la audiencia a las partes, testigos y peritos.

En cuanto al ámbito de aplicación, debo iniciar indicando que por la naturaleza propia de este tipo de procesos, como son el acoso sexual y el acoso laboral, se exceptúan de la aplicación del Protocolo por cuanto no se incluyen como posibilidad para realizar las audiencias virtuales en aras de garantizar el conflicto de confidencialidad, la privacidad que rige en el proceso disciplinario cuando se trata de acoso sexual y acoso laboral, eso es por la propia naturaleza de los temas que se tratan dentro de ese proceso, evitando revictimizar a la persona que ha denunciado el acoso sexual.



***Corte Suprema de Justicia***  
***Secretaría General***

Y en lo que se refiere al acoso laboral, pues por cuestiones propias del ambiente, que viene a resultar de sumo interés en cuanto a los despachos en que se pueda estar presentando esta situación que genera la falta que se acusa.

Eso sí a criterio del Tribunal entonces, en casos calificados como lo es por razones de salud, imposibilidad de traslado comprobado, cuando se trata de personas o grupos de personas en situaciones de vulnerabilidad y casos urgentes, se podrá promover y coordinar, en estos casos incluso de oficio, la realización de las audiencias virtuales, eso contactando a las personas admitidas como testigos o peritos para definir el modo y lugar en que participarán en la audiencia.

Para ello el tribunal en forma previa a la aprobación o rechazo, en caso que sea una solicitud para realizar la audiencia virtual, va a analizar y calificar cada caso en particular, reitero, por ese principio de confidencialidad que rige en nuestra materia, además de la privacidad que es propia del régimen disciplinario.

Los sujetos a los que se les va permitir acceder a la audiencia virtual, obviamente será a la persona encausada, los testigos, peritos e incluso también los defensores particulares o defensores públicos según sea el caso.

En cuanto al lugar, el órgano disciplinario podrá desarrollar la audiencia virtual desde la sede del despacho, sea una de las salas de audiencia con las que cuenta el Tribunal de la Inspección Judicial o en su caso, si se trata de algún otro órgano de control desde su oficina.

También desde la oficina del órgano instructor cuando este tenga a cargo la realización de la misma, o desde el lugar donde se esté realizando el teletrabajo, las partes lo podrán hacer desde las oficinas de sus abogados, sus lugares de trabajo, una estación para audiencia virtual que se prevé al efecto, o desde sus casas de habitación, los testigos igualmente desde la sede del órgano instructor, incluso también desde una estación para audiencia virtual o desde sus casas de habitación.

Se prevé también la posibilidad de que el testigo o el perito puedan acceder a la audiencia desde sus lugares de trabajo, considerando que en la mayor cantidad de casos los testigos provienen de los mismos lugares de trabajo, y si se trata de peritos, pues estos también son particularmente ofrecidos desde el aspecto médico forense o de la medicatura forense en otros aspectos, pero siempre pertenecientes al ámbito del Poder Judicial.

Y los requisitos para que este lugar sea considerado adecuado, es que cuente con buena luminosidad, que esté aislado de ruidos y distracciones externas.

En caso de que esto falle, pues el órgano disciplinario está dotado de las potestades para que tome las medidas necesarias en caso de un eventual incumplimiento, porque lo que se busca también es garantizar la transparencia, la objetividad y la correcta realización de la audiencia.

En cuanto a la vestimenta, pues obviamente en cuanto a técnicos y profesionales, personas encausadas, parte de la institución, deberán cumplir con el reglamento institucional, y las personas usuarias representantes y otras personas abogadas pues se le apercibirá de la necesidad que vistan adecuadamente según la circunstancias.

Es importante hacerles ver que en cuanto al tiempo de las actuaciones, no solamente se prevé que



***Corte Suprema de Justicia***  
***Secretaría General***

la, y como es exigido, la audiencia inicia a la hora señalada en la resolución que la convoca, pero se prevé la posibilidad de que haya una posposición o una suspensión en caso de que con solo una de las partes que tenga inconvenientes debidamente acreditados antes de su inicio o durante su celebración, esta se pueda posponer o suspender si ya se ha iniciado.

Ahora, además de ello, el órgano disciplinario podrá considerar el caso en particular, y cuando prevea la posibilidad de que el plazo de prescripción o caducidad pueda acaecer dentro de ese proceso, conforme lo dispone el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se podrá de inmediato ordenar la realización presencial para efectos de evitar que opere alguno de esos dos institutos.

La privacidad, como les dije anteriormente, es una característica de los procesos disciplinarios, y consecuentemente las audiencias virtuales serán privadas, sin embargo, se le otorga la posibilidad al órgano disciplinario para que previa autorización de las partes intervinientes, pueda permitir que otras personas, personas ajenas al proceso, presencien la audiencia, esto para efectos académicos o de formación profesional.

Para nadie es un secreto que el Tribunal de la Inspección Judicial está en constante preparación académica de los inspectores instructores u otros inspectores generales que han llegado, y se hace necesario esa experiencia que implica la audiencia de la recepción de la prueba en un proceso disciplinario. Ahora, esas personas que se autorizan podrán asistir tecnológicamente a la audiencia, sin embargo no tendrán participación activa dentro de la misma.

Como una actuación previa a la audiencia que resulta de suma relevancia, es contar con el consentimiento para la realización de la audiencia virtual por parte de la persona encausada, esto como un derecho procesal que le asiste a la misma. En ese sentido, en el protocolo se prevé que en el auto de traslado de cargos, cuando se trata de procesos nuevos se le haga la prevención a la persona encausada, especialmente sobre el consentimiento para la realización de la audiencia en forma virtual, así como respecto a la prueba testimonial que dese o considere pertinente ofrecer en su defensa.

El proponente en ese sentido, deberá aportar las calidades y nombre del testigo o perito, el número de teléfono o la cuenta de correo electrónico, para poder hacer el enlace, asimismo deberá informar si ese testigo o ese perito presenta alguna condición de vulnerabilidad o necesidad al momento de la celebración de la audiencia, esto en aras de hacer cumplir o implementar las políticas de accesibilidad que ha venido dictando la institución.

Cuando se trate de procesos en trámite, pues entonces el órgano disciplinario emitirá una resolución previniendo a las partes para que en un plazo de tres días indiquen si consienten en la realización de la audiencia en forma virtual. Esa prevención incluso se puede hacer en la misma resolución que señala para la audiencia respectiva, sí es que no se ha realizado.

Y algo muy importante que prevén otros protocolos igualmente, es que el consentimiento otorgado por la parte, será válido para la realización de la totalidad de la audiencia, de modo que no podrá retirarse una vez que se ha otorgado, so pena de que ese acto procesal pueda iniciar o continuar con las partes que se mantengan en la comparecencia.

Ahora, en caso de oposición a la realización de la audiencia virtual, siempre la persona que se oponga deberá motivar ante el órgano disciplinario su negativa, indicando las razones que así considere lo justifican, y esto dentro del plazo otorgado por el despacho para informar sobre el consentimiento.





***Corte Suprema de Justicia***  
***Secretaría General***

En este caso se convocará a la audiencia esa parte en forma presencial, para lo cual deberá apersonarse al despacho a fin de intervenir en ese acto procesal.

La celebración propiamente de la audiencia exige que en las audiencias virtuales se respalden mediante grabación en el sistema SIGAO o audio en CD, o en un USB, o cualquier otro dispositivo permitido, esta grabación, quedará a disposición de las partes en aras de garantizar el debido proceso, el proceso de la defensa, el contradictorio; asimismo en cuanto al inicio de la audiencia les hacía ver que deberá iniciar a la hora y fecha indicada, y una vez que el órgano disciplinario avala el inicio de la audiencia, deberá corroborar la identidad de los participantes, incluso de ser necesario observando el documento de identidad mediante video.

La audiencia se va a desarrollar conforme a las reglas usuales que se aplican de manera presencial, en todo momento deberá garantizarse el acceso al expediente para las partes e intervinientes a través del Sistema de Gestión en Línea, y en caso de que se presente una interrupción del servicio, de inmediato el órgano disciplinario tendrá que hacer contacto telefónico con las partes o abogados mientras que se recupera el mismo, pero si la interrupción se da por problemas propios de la persona interviniente, es la persona interviniente la que deberá acreditarlo ante el órgano encargado de la audiencia. Esa acreditación se podrá hacer mediante acta notarial, video de lo acontecido u otro medio a criterio del órgano disciplinario.

Finalizada la audiencia, la persona designada por el órgano deberá incorporar en el escritorio virtual la transcripción de la audiencia o en su defecto a la grabación y el acta de la misma, para que esta quede constando dentro del expediente virtual.

Hay una cuestión particular en la materia probatoria que se pueda verificar, o en cuanto a materia probatoria propiamente en la que se pueda ofrecer durante la audiencia, en ese sentido se establece en el Protocolo que la prueba documental debe ofrecerse en el momento procesal oportuno, pero incorporarse al expediente virtual mediante el Sistema de Gestión en Línea, en ese mismo momento o en forma previa, esto para garantizar que el órgano disciplinario pueda tener acceso a la misma a fin de determinar su admisibilidad, y además para garantizar el debido proceso y el contradictorio que se prevé esta posibilidad.

En cuanto a la prueba testimonial, una vez admitida por el órgano disciplinario, pues se evacuará de acuerdo a las disposiciones que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial y leyes conexas, eso sí, el testigo o el perito que comparece, debe conectarse a la audiencia virtual a través del enlace indicado en la resolución que cita audiencia, y para ello la parte proponente deberá informarle al testigo o perito la hora y fecha de enlace, el perito o el testigo deben de estar atentos a esa condición en caso de que el Tribunal considere pertinente admitir la prueba al momento que es ofrecida durante la audiencia.

¿Cuáles son las justificaciones? o en ¿qué reside la justificación para promover la aprobación de este protocolo?, bueno, sinceramente todo surge de una necesidad que se ha venido presentando, como lo decía el magistrado Sánchez, desde antes, sin embargo, las medidas adoptadas por la declaratoria de estado de emergencia sanitaria nacional Covid-19, para todos es bien sabido, generó una ampliación de la modalidad de teletrabajo en nuestra institución.

Además el Departamento de Salud Ocupacional ha emitido una serie de medidas que limitan el acceso a las salas de audiencia, porque se establecen medidas de distanciamiento entre las partes, y eso implica que no todas las salas tengan el espacio suficiente para albergar la cantidad de sujetos que a veces exige un proceso disciplinario.



## ***Corte Suprema de Justicia*** ***Secretaría General***

También una prevención y protección para los usuarios internos y externos ante esta situación que está maltratando nuestra población y la celeridad en la resolución de los procesos, porque para nadie es un secreto que el uso de las herramientas tecnológicas pues permite acelerar el proceso y consecuentemente la solución de los mismos, todo ello sin dejar de lado el aprovechamiento eficiente y eficaz de los sistemas y herramientas tecnológicas actuales.

Por otro lado, para nadie es un secreto que el circulante que enfrenta el Tribunal de la Inspección Judicial esencialmente se ha triplicado en los últimos tres años, para muestra en el año 2019, cumplimos con una cantidad de ingresos de quejas nuevas en cuatro mil quinientos noventa y cuatro, ese fue el número de quejas nuevas que se recibió el año pasado.

En lo que va de este año, tenemos que de enero al 2 de octubre del 2020 llevamos 3061 quejas nuevas. Además, ya se tienen señaladas 285 audiencias hasta marzo del 2021, y existen todavía 16 casos de acoso sexual y laboral por señalar audiencia sin sala adecuada conforme a los requisitos que exige Salud Ocupacional.

Estas situaciones son las que han motivado y acelerado la necesidad de que este Protocolo llegue a sus manos, sean sometido a su estudio y análisis para efectos de su aprobación y poder contar con esta herramienta, que indudablemente va a coadyuvar en la función que se nos ha encomendado.

Eso sería todo y estoy a la orden".

Manifiesta la magistrada Rojas: "Es que el último dato de la Presidenta de la Inspección Judicial me dejó perpleja, porque me dice que hay 15 o 18 asuntos de acoso laborales y sexuales pendientes, y a mí me parece que conforme las mujeres se van empoderando, y van dándose cuenta de que no tienen por qué soportar ser minimizadas, maltratadas o simplemente empequeñecidas, este monto de denuncias puede crecer.

Como tampoco sabemos cuándo va a terminar la pandemia, y como ya nos confesó la Presidenta del Tribunal de la Inspección Judicial que hay una limitación física en las salas para estas audiencias, yo quería proponer, es una propuesta a criterio de inventario, y ustedes me dirán por qué no, ¿por qué no se deja facultativo a la víctima o denunciante que la audiencia se haga o no de manera virtual?

A mí me parece que vamos más allá de la víctima misma, es decir, somos en manifestación popular "más papistas que el papa", porque la víctima podría decir: *yo no tengo ningún problema*; es más, si yo fuera una víctima me gustaría más poder intervenir por streaming que estar ahí viendo al sujeto, me parece que más bien eso me protegería más.

Entonces que sea facultativo para ella, porque yo prefiero que el asunto salga cuanto antes, para no estar yo repasando como víctima aquella cosa o estar enfrentando aquel señor, sobre todo si no hay medida cautelar, que sea la propia víctima la que determine si puede hacer uso de esta herramienta.

El principio de igualdad en el acceso a los servicios públicos no puede partir denegarle un servicio a la tecnología, está en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública, es un principio universal, debe ser para todos, salvo que las circunstancias exijan uno distinto, pero en estas circunstancias debe contar la víctima, hay que empoderarla, y si la víctima dice: *yo no tengo ningún problema y yo quiero que este señor o esta señora se juzguen por acoso y quiero salir cuando antes de eso*; porque ya sabemos que después de eso va a la Comisión de Relaciones Laborales y todo lo que tarda.





***Corte Suprema de Justicia***  
***Secretaría General***

Y si esos asuntos se van acumulando por esa razón, me parece que más bien la famosa protección podría convertirse en un arma de doble filo. Y creo que mientras las personas lo consientan, si hay consentimiento del derecho-habiente, porque la protección se ha puesto en favor de ellas y no de la institución, y si ellas están diciendo yo prefiero este instrumento pero que se haga ya el procedimiento.

Entonces quería plantearles la posibilidad de que en estos casos se deje facultativo, es decir, que se le pregunte a la víctima si está de acuerdo en acudir a los sistemas virtuales, y que en aplicación del principio de universalidad del servicio público que se le permita el acceso. Porque no encuentro una justificación objetiva y razonable para contra su voluntad, negarle el acceso a la tecnología y a una justicia administrativa pronta y cumplida.

Eso es lo que quería proponer".

Indica máster Carmona Castro: "Aplaudo la posición de la magistrada Rojas, me parece muy acertada la indicación.

En realidad, el Protocolo prevé la exclusión en virtud de la posición que se ha venido manteniendo con respecto a la confidencialidad, a la protección de la presunta víctima, pero es razonable, se justifica la propuesta que hace la magistrada Rojas, no solamente en la norma que se cita, sino también en la necesidad que se tiene de procurar la solución.

Que a fin de cuentas es un conflicto, y que me parece que por la propia naturaleza misma genera una necesidad institucional para que se aclare.

Me parece conveniente eso sí, que se haga de parte de ustedes señores magistrados, esta apertura, en virtud precisamente, como se los refiero nuevamente, de las posturas que ha mantenido la Secretaría Técnica de Género respecto al principio de confidencialidad que se defiende a capa y espada.

Y para nadie es un secreto, si bien es cierto la audiencia va a estar bajo la dirección del órgano disciplinario, no se logra un control tan absoluto como es el presencial en la misma".

Refiere la Presidenta en ejercicio, magistrada Solano: "Si les parece sometemos a votación la aprobación del Protocolo".

Consulta la magistrada Rojas: "¿Y con mi propuesta cómo quedamos?".

Dice la Presidenta en ejercicio, magistrada Solano: "Sí podemos hacerle...".

Interviene la magistrada Rojas: "Yo lo que quiero es que sea la víctima la que decida, porque en última instancia el órgano director de procedimiento es el que dirige y si en algún momento estima que hay un desequilibrio en el procedimiento, podría suspender la audiencia y reprogramarla para que sea in situ.

Pero yo sí creo que las víctimas tienen derecho que sus asuntos salgan rápido.

Y si yo hago empatía con esta situación, yo preferiría mil veces que fuera virtual. Me parece injusto resolver la institución o la Secretaría Técnica de Género, con todo el respeto, por sobre la decisión misma del derecho-habiente.



***Corte Suprema de Justicia***  
***Secretaría General***

Démosle la posibilidad que ellas tengan acceso y que digan: *yo quiero aquí con todo cerrado y con usted presente o yo no tengo ningún inconveniente, pero sáquemelo cuando antes*. Porque efectivamente también afecta la buena marcha institucional y la continuidad del servicio hay un conflicto ahí planteado".

Refiere el magistrado Sánchez: "Yo estaría totalmente de acuerdo con la propuesta que hace la magistrada Rojas, sugeriría respetuosamente a la Corte aprobar el protocolo y le incorporamos ese punto en la norma donde se refiere que salvo que se cuente con la venia de la persona que es víctima de una posible conducta de acoso sexual.

Yo no le vería ningún inconveniente, más bien creo que este aporte mejora el protocolo, y eso es de lo que se trata que en esta discusión, que se dé un aporte de mejora.

Yo le solicitaría a la Corte que se apruebe en esos términos con la propuesta que hace la magistrada Rojas".

Señala la Presidenta en ejercicio, magistrada Solano: "Vamos a someterlo a votación, salvo que alguien tenga una posición contraria, sería aprobar el protocolo con el aporte de la magistrada Rojas o improbar el protocolo".

Indica la magistrada Rojas: "Señora Presidenta, entiendo que es aprobar el protocolo con la propuesta mía ¿verdad?".

Refiere la Presidenta en ejercicio, magistrada Solano: "Sí señora, conforme lo señaló el magistrado Sánchez".

Señala la magistrada Rojas: "Es que no se indicó, y para que luego no nos pase como nos pasó en otro asunto que quedó pendiente, y sí me parece que es muy importante para nosotras las mujeres, aunque podrían ser objeto de acoso también los varones".

Aclara la Presidenta en ejercicio, magistrada Solano: "Vamos a dejar constando en el acta porque así lo señaló el magistrado Sánchez, que aprobáramos el Protocolo de Audiencias virtuales Disciplinarias con el aporte suyo, y ellos harían la corrección para que en todos los casos el aporte que usted hace sea tomado en consideración por la importancia que reviste".

Agrega la magistrada Rojas: "Entonces, a partir de este momento también quería decirle al magistrado Aguirre que una vez que esté -me imagino que lo vamos a declarar acuerdo firme- publicado, ya el magistrado Aguirre y todos los magistrados podríamos hacer uso de esta valiosa herramienta cuando en alguna ocasión nos vuelva a tocar ser Órgano Director de Procedimiento, porque estaría incluida Corte Plena dentro de los objetos destinatarios de protocolo".

Por unanimidad, **se acordó:** Aprobar el "Protocolo para la realización de Audiencias Orales por medios tecnológicos en materia Disciplinaria", con la propuesta de la magistrada Rojas. Así votaron los magistrados y magistradas Solano, Rivas, Rojas, Vargas, Aguirre, Varela, Sánchez, Olaso, Chacón, Burgos, Alfaro, Zúñiga, Castillo, Salazar Alvarado, Araya, Garro, los suplentes López Casal, López González, Desanti Henderson, Salazar Murillo y la suplente Esquivel Rodríguez.

Con motivo del resultado de la anterior votación, el "Protocolo para la realización de Audiencias Orales por medios tecnológicos en materia Disciplinaria" es el siguiente:



*Corte Suprema de Justicia*  
*Secretaría General*

**“PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS ORALES POR MEDIOS  
TECNOLÓGICOS EN MATERIA DISCIPLINARIA”**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**1. Objeto:** Este protocolo tiene como objeto brindar una guía práctica del uso de las herramientas tecnológicas, en particular para la realización de forma virtual, de las audiencias de recepción de prueba u otras actuaciones propias del procedimiento administrativo disciplinario a lo interno del Poder Judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al servicio público de las diferentes instancias del Poder Judicial que instruyen y aplican la potestad sancionadora.

**2. Ámbito de aplicación:** El presente protocolo aplica para todas las instancias que instruyen y aplican el Régimen Disciplinario Administrativo en el Poder Judicial las unidades o personal profesional en las que éstas han delegado la instrucción de los procedimientos disciplinarios. De igual manera, aplica para las audiencias y cualquier actuación procesal que requiera la intervención de las partes que deba realizarse mediante un procedimiento administrativo en las distintas instancias del Poder Judicial.

**3. Marco Normativo:** El presente protocolo se rige por la siguiente normativa:

- Constitución Política.
- Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Ley General de la Administración Pública
- Código de Trabajo.
- Código Procesal Civil.
- Código Procesal Contencioso Administrativo.
- Ley de la Jurisdicción Constitucional.
- Ley de Notificaciones judiciales.
- Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos
- Ley Orgánica del Colegio de Abogadas y de Abogados y sus reformas.
- Reglamento sobre Expediente Judicial Electrónico ante el Poder Judicial.
- Reglamento a las Reglas Prácticas de la Inspección Judicial, reformado por la Corte Plena en Sesión N° 36-19 del 16 de agosto de 2019, artículo XVI.
- Reglas de Brasilia actualizadas y aprobadas por el Poder Judicial.
- Código de Deberes Jurídicos, morales y éticos del profesional en derecho.
- Política de Privacidad y Protección de Datos del Colegio de Abogados y de Abogadas, aprobado por la Junta Directiva en sesión 14-2016.
- Circular 36-CDTI-2020: “Microsoft Teams es la herramienta oficial autorizada para realizar reuniones o conferencias virtuales”, de fecha 20 de abril de 2020, emitida por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones.
- Circular N° 52-2020: Acuerdo de Corte Plena. Sesión N° 15-2020 del 20 de marzo de 2020, en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

**4. Autenticación y tecnología segura:** Para la realización de audiencias y otros actos procesales de manera virtual, únicamente se utilizarán aquellas aplicaciones y plataformas tecnológicas que, previamente hayan



**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría General**

sido autorizadas por la Dirección de Tecnología de la Información; siendo que, al momento de emisión de este protocolo, se ha autorizado el uso del sistema Microsoft Teams (en adelante TEAMS).

**5. Responsabilidades:** Las responsabilidades de las dependencias del Poder Judicial que tienen relación con este protocolo, serán las siguientes:

<b>ÓRGANO O ENTIDAD</b>	<b>TAREAS O RESPONSABILIDADES</b>
A.- Corte Suprema de Justicia y Consejo Superior del Poder Judicial	A.1 Aprobar las reglamentaciones, directrices, protocolos y lineamientos necesarios, conforme sus competencias legales, para la implementación de las audiencias virtuales en el ámbito administrativo disciplinario.
B.- Dirección Ejecutiva y Administraciones Regionales	B.1. Dotar al personal de los diferentes órganos disciplinarios de los equipos de cómputo y los demás insumos necesarios (cámara, micrófono y Licencia) para realizar las audiencias virtuales, de conformidad con las posibilidades institucionales. B.2. Sustituir los equipos que requieran mantenimiento o renovación de conformidad con las posibilidades institucionales. B.3. Brindar apoyo logístico cuando se requiera realizar adaptaciones en los despachos judiciales para posibilitar la realización de audiencias virtuales. B.4. Estaciones para audiencias virtuales: Coordinar con el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y las Administraciones Regionales y facilitar un espacio en las oficinas judiciales (aprovechando la liberación de espacio producto de personas funcionarias que se encuentran en teletrabajo), y adecuar la zona para que se facilite a las partes, testigos, peritos, la posibilidad de conectarse a la audiencia virtual desde dichos espacios y con las medidas de seguridad e higiene necesarias. B.5. Dotar a los órganos disciplinarios y diferentes oficinas judiciales que puedan prestar colaboración con las estaciones para audiencias virtuales, de implementos de limpieza adecuados para los equipos de cómputo que se facilitarán a las personas para participar de las audiencias virtuales.
C.- Dirección de Tecnología de la Información	C1. Coordinar con la Comisión de Régimen Disciplinario, y las diferentes Instancias que aplican el Régimen Disciplinario Administrativo en el Poder Judicial, o tienen por delegación la instrucción de los procedimientos disciplinarios la realización de las capacitaciones virtuales que requieran las personas usuarias internas y externas en el uso de herramientas tecnológicas necesarias para realizar audiencias virtuales. C.2. Verificar que el despacho u oficina del Órgano Disciplinario cuente con equipo y conectividad adecuados para la realización de audiencias virtuales C.3. Habilitar, una vez que la institución cuente con las “Estaciones para audiencias virtuales”, el acceso a la red Wifi de las salas de juicios de los edificios judiciales, para que las partes



**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría General**

<b>ÓRGANO O ENTIDAD</b>	<b>TAREAS O RESPONSABILIDADES</b>
	<p>de requerirlo, puedan conectarse a las audiencias virtuales en la hora y fecha señalada.</p> <p>Los Órganos Disciplinarios harán uso de dichas estaciones, y la persona técnica asistente será la encargada del resguardo y manipulación del equipo institucional.</p> <p>C.4. Atender por medio de la Dirección de Tecnología las consultas cuando se estén llevando a cabo las audiencias virtuales: <b>Teléfono:</b>2284-2062 / 01-2062 <b>Correo:</b> consultas_gl_av@poder-judicial.go.cr</p>
D.- Centro de Apoyo y/o el Órgano encargado al efecto.	D.1. Considerar para la respectiva asignación, al personal de los Órganos Disciplinarios, cuando la institución adquiera mayor cantidad de licencias “VDI” o “VPN”, o cualquier otra licencia que sea necesaria o requerida para realizar teletrabajo, así como las licencias de Microsoft Teams para realizar los enlaces virtuales de las audiencias.
E.- Departamento de Prensa y Comunicación	E.1. Crear estrategias de comunicación y campañas de divulgación a nivel nacional, procurando brindarle la mayor publicidad al presente protocolo.
F.- Contraloría de Servicios	F.1. Atender las gestiones y evacuar las dudas que formulen las personas usuarias sobre la realización de audiencias virtuales en el Poder Judicial, F.2. Informar sobre el trámite de la solicitud que deberá formular ante el Órgano Disciplinario respectivo, el cual valorará si la misma resulta técnica y procesalmente viable en cada caso.
G.- Comisión de Régimen Disciplinario	G.1. Brindar seguimiento a la ejecución del presente protocolo, para su mejora continua a partir de la experiencia práctica.
H.- Instancias a cargo de la aplicación del Régimen Disciplinario Administrativo en el Poder Judicial, o tienen por delegación la instrucción de los procedimientos disciplinarios	H.1. Aplicar el presente protocolo. H.2. Priorizar la realización de las audiencias y actos procesales de manera virtual. H.3. Llevar a cabo las audiencias o actos procesales de manera virtual sin interrupción de su parte, salvo por causas justificadas, caso fortuito o fuerza mayor. H.4. Velar por las garantías procesales de todas las partes intervinientes en las audiencias virtuales. H.5. Coordinar con la Dirección de Tecnología de la Información, las capacitaciones virtuales que requiera el personal en el uso de herramientas tecnológicas necesarias para realizar audiencias virtuales. H.6. Coordinar con la Dirección de Tecnología de la Información, las modificaciones de los machotes y/o formatos estándar correspondientes a Auto de: Traslado de Cargos, Admisibilidad de prueba, señalamientos (LINK), minutas de audiencias, prevenciones.
I.- Defensa Pública	I.1. Coordinar con la Dirección de Tecnología de la Información, las capacitaciones virtuales que requiera el personal de la Defensa



**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría General**

<b>ÓRGANO O ENTIDAD</b>	<b>TAREAS O RESPONSABILIDADES</b>
	<p>Pública en el uso de herramientas tecnológicas necesarias para realizar audiencias virtuales.</p> <p>I.2. Participar de las audiencias virtuales a las que sean convocados por los Órganos Disciplinarios. (Siempre se llevará el control de las audiencias en la agenda cronos, tanto de las audiencias presenciales como las virtuales)</p> <p>I.3. Coordinar con las Administraciones Regionales correspondientes, el espacio y equipo necesarios para ser facilitado a la parte que representan o sus testigos, en caso de que éstos o alguno de ellos no tenga acceso a medios tecnológicos, a fin de que le(s) sea posible participar de la audiencia desde el recinto judicial. Para ello se deberán utilizar los espacios existentes adecuados y que reúnan todas las condiciones de seguridad e higiene exigidos. De no ser posible deberá coordinarse con el Órgano Disciplinario, para que se realicen las gestiones necesarias.</p>
J.- Defensa particular	<p>J.1. Participar de las audiencias virtuales a las que sean convocados por los Órganos Disciplinarios. (Siempre se llevará el control de las audiencias en la agenda cronos, tanto de las audiencias presenciales como las virtuales).</p> <p>J.2. Informar con al menos 10 días de antelación al Órgano Disciplinario a cargo del proceso, para que este último proceda a coordinar con las Administraciones Regionales correspondientes, el espacio y equipo necesarios, en caso de que las personas que representan o sus testigos no tengan acceso a los medios tecnológicos necesarios, a fin de le(s) sea posible (s) sea posible participar de la audiencia desde el recinto judicial. Para ello, se deberán utilizar los espacios existentes adecuados y que reúnan todas las condiciones de seguridad e higiene exigidos.</p>
K.- Técnicos Judiciales	<p>K.1. Convocar a la audiencia.</p> <p>K.2. Coordinar cuando sea procedente con las administraciones regionales y/o centros penitenciarios en el territorio nacional, la realización del debate, en los casos en los cuales algún interviniente deba participar en la audiencia desde esas oficinas.</p> <p>K.3. Realizar las pruebas previas a la audiencia.</p> <p>K.4. Preparar la audiencia.</p> <p>K.5. En caso de que el número de sala indicado en la convocatoria de las audiencias presenciales o mixtas, varíe, deberá comunicarlo a las partes.</p> <p>K.6. Incorporar la grabación al escritorio virtual, en el expediente electrónico, entregar copia de ésta a las partes cuando así lo soliciten, a través de los medios más ágiles que permita la tecnología, preferiblemente fomentando el uso del Sistema de Gestión en Línea.</p> <p>K.7. Tener el control operativo de la aplicación informática usada para realizar la audiencia, siguiendo en todo momento las</p>





**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría General**

<b>ÓRGANO O ENTIDAD</b>	<b>TAREAS O RESPONSABILIDADES</b>
	<p>instrucciones que el Órgano Disciplinario a cargo de la audiencia le indique.</p> <p>K.8. Supervisar la participación de las personas declarantes, de manera que éstas permanezcan aisladas con anterioridad a que rindan su declaración y fiscalizar que, al declarar, no accedan a herramientas que puedan influenciar al declarante.</p> <p>K.9. Levantar una minuta en la que se indique el nombre Completo y la totalidad de los intervinientes, así como los distintos actos procesales llevados a cabo durante éstas.</p> <p>K.10. Vestimenta adecuada. Se recomiendan colores sólidos.</p>
L.-Coordinación	<p>L.1. La persona coordinadora brindará al Órgano Disciplinario y al personal técnico a cargo de la audiencia, la colaboración necesaria para que ésta se lleve a cabo de forma exitosa.</p> <p>L.2. La coordinación judicial deberá organizar, junto con la Dirección de Tecnología de la Información, las capacitaciones virtuales que requiera el personal, en el uso de herramientas tecnológicas necesarias para realizar audiencias virtuales.</p> <p>L.3. Tramitar las solicitudes de acceso al sistema de gestión en línea que presenten los usuarios.</p> <p>L.4. Coordinar con la Administración la obtención de los recursos tecnológicos necesarios para la realización de audiencias virtuales.</p> <p>L.5. Llevar una minuta de los reportes presentados por el personal a cargo de la audiencia, sobre situaciones o aspectos que de algún modo afectan su ejecución, y procurar alternativas para solucionar los inconvenientes presentados con el órgano competente del Poder Judicial (Administración, Dirección de Tecnología de la Información).</p> <p>L.6. Compilar la información estadística relacionada con la realización de este tipo de audiencias.</p>

**CAPÍTULO II**  
**REQUERIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES**

**6. Requerimientos Técnicos Mínimos:** Para poder participar en las audiencias de manera virtual, los Órganos Disciplinarios, personas técnicas, defensa pública, defensa privada, partes, denunciante cualificados, coadyuvantes, testigos y/o peritos, intérpretes deberán cumplir con los siguientes requerimientos técnicos mínimos:

1. Cada participante deberá contar con equipo de cómputo u otros dispositivos móviles con acceso a internet (Computadora de escritorio con cámara, laptop, Tablet, Teléfono inteligente) con red de internet mínima de 3 Mb exclusivo, con cámara web y micrófono (manos libres).
2. El Órgano Disciplinario que convoca a la audiencia deberá contar con licencia de software para videoconferencia compatible con los sistemas disponibles en el Poder Judicial (TEAMS).



***Corte Suprema de Justicia***  
***Secretaría General***

3. El Órgano Disciplinario deberá contar con acceso a Internet con un ancho de banda mínimo de 3 Mb exclusivo.
4. Las partes, testigos y/o peritos, no requieren contar con licencia del software de TEAMS, sino que basta que tengan acceso a Internet con un ancho de banda mínimo de 3 Mb exclusivo, así como un navegador como Internet Explorer, Mozilla Firefox, Google Chrome, Microsoft Edge, entre otros.
5. El Órgano Disciplinario deberá tener acceso al expediente electrónico y al SIGAO, vía VPN o VDI, o cualquier otra licencia establecida por la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial.
6. Espacio libre de contaminación sónica, propicio para la participación en la audiencia y que respete la privacidad de la diligencia.

**7. Lugar:** El Órgano Disciplinario llevará a cabo las audiencias en la sede en que se encuentra radicado el Órgano Disciplinario, en las salas dispuestas para ese fin, y con la colaboración del personal técnico requerido.

Por razones de seguridad, por motivos sanitarios, de salud y dependiendo de la naturaleza del respectivo proceso, el Órgano Disciplinario podrá realizar las audiencias en sus oficinas o en el lugar en el cual efectúa el teletrabajo.

En el caso de Órganos Colegiados, cuando existan razones de seguridad, sanitarias o de salud que lo ameriten, la persona que figura como ponente podrá llevar a cabo la audiencia en la sala dispuesta para ello, y el resto de los integrantes del Tribunal intervendrán desde sus oficinas o el lugar en el cual realizan el teletrabajo, salvo en los casos en los que resulte necesario, por las razones anteriormente indicadas, que todo el colegio participe desde sus oficinas o en el sitio en el cual teletrabaja.

El personal técnico del Órgano Disciplinario colaborará en la realización de las audiencias, desde la respectiva sede. El personal técnico de otras sedes administrativas regionales colaborará en la realización de las audiencias, desde los recintos dispuestos por ese órgano para llevar a cabo este tipo de actuaciones.

Con las salvedades que se enunciarán, cuando se cite a la realización de una audiencia oral por medios tecnológicos, las partes intervinientes podrán participar desde las oficinas de sus abogados (as), una “estación para audiencia virtual”, domicilio social, real, o desde sus casas de habitación. No será necesario que la parte y su abogado (a) se encuentren en la misma ubicación; en tal caso, se podrán conectar de forma independiente sin interrumpir el desarrollo de la audiencia. Podrán estar en el mismo lugar, si así lo acuerdan.

Las personas testigos y/o peritos que deban comparecer a rendir declaración, podrán participar desde la sede del órgano instructor, sus lugares de trabajo, una “estación para audiencia virtual” o desde sus casas de habitación.

En todos los casos los participantes deberán:

1. Acondicionar el lugar donde se encuentren para el efecto, con buena luminosidad, aislado de ruidos y distracciones externas, considerándose así, como lugar idóneo.



***Corte Suprema de Justicia***  
***Secretaría General***

2. Deberán procurarse fuentes alternas de energía para el aparato que será utilizado en la audiencia, independiente de la batería de éste.
3. Se recomienda la utilización de audífonos.
4. Se deberá evitar el mal posicionamiento de la cámara, la cual debe colocarse a la altura de los ojos.
5. En las redes domésticas, durante la audiencia deberá evitarse compartir la red.
6. Se deberán silenciar los sonidos de teléfonos y otros aparatos antes del inicio de la audiencia.

El Órgano Disciplinario podrá tomar las medidas que considere necesarias, en caso de un eventual incumplimiento.

**8. Casos calificados:** Con excepción de los procesos por Acoso Laboral y Sexual, -salvo que la(s) presunta(s) víctima(s) otorgue(n) su consentimiento en forma expresa, en casos calificados donde por razones de salud o imposibilidad de traslado debidamente comprobado, la persona testigo y/o perito podrá realizar su declaración desde su propio domicilio, lugar de trabajo, el propio despacho, cuando esto resulte materialmente imposible o cualquier otro sitio que cuente con los mecanismos y requerimientos técnicos necesarios, conforme lo establecido en el punto nueve. En todo caso, el Órgano Disciplinario, en ejercicio de sus competencias, potestades y siempre en resguardo de la confidencialidad y los otros principios que rigen la materia y el proceso, decidirá en que otros casos, denegará la procedencia de la recepción de la prueba testimonial en la forma en que esta norma prevé.

**9. Defensa pública y particular:** Las personas que ejerzan la defensa técnica, podrán participar desde el sitio en el que realizan sus labores, desde sus casas de habitación, o bien, desde las salas dispuestas para ese fin por el Órgano Disciplinario correspondiente. Las partes del proceso podrán participar desde las oficinas de sus representantes, desde sus casas de habitación, o en compañía de sus abogados, desde las salas dispuestas para ese fin por el Poder Judicial.

**10. Personas Declarantes:** Las personas que deban rendir declaración, lo harán desde la sede del Órgano Disciplinario o en su defecto, en algunas de las sedes regionales del Poder en el territorio nacional.

La persona declarante se ubicará en las salas de audiencias, o bien, en los recintos dispuestos para ese fin, en la sede de la Jurisdicción, o en la oficina regional a la que deba apersonarse. Antes de rendir declaración, las personas declarantes deberán permanecer aisladas.

**11. Vestimenta:** Las personas técnicas y profesionales del Órgano Disciplinario que participen en las audiencias virtuales, deberán respetar las mismas reglas de vestimenta establecidas institucionalmente para la realización de las labores presenciales. En el caso de las personas usuarias, representantes y personas abogadas, deberán vestir adecuadamente según las circunstancias. El Órgano Disciplinario podrá tomar las medidas que considere necesarias, en caso de un eventual incumplimiento.

**12. Tiempo de las actuaciones:** Las audiencias virtuales deberán iniciarse a la hora señalada, salvo que motivos justificados -técnicos o de otra índole- lo imposibiliten.

En caso de que solo una de las partes presente inconvenientes técnicos antes de su inicio o una vez iniciada la audiencia o acto procesal virtual, si se acredita debidamente, podrá suspenderse o reprogramarse de ser



***Corte Suprema de Justicia***  
***Secretaría General***

necesario. En caso de que el proceso se encuentre cercano al cumplimiento del plazo establecido por el numeral 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se podrá disponer por parte del órgano director que la diligencia se realice de manera presencial, tomando en consideración los espacios que permitan cumplir con las medidas sanitarias, para lo cual deberán apersonarse al despacho para intervenir en ese acto procesal.

**13. Privacidad:** Las audiencias virtuales en esta materia serán privadas; no obstante, el Órgano Disciplinario, previa aceptación de las partes intervinientes podrá autorizar que personas presencien la audiencia a efectos académicos o de formación profesional.

Las personas autorizadas podrán asistir tecnológicamente a la audiencia. A esos efectos deberán solicitarlo con al menos un día de anterioridad a su inicio, vía telefónica, por correo electrónico o presencialmente. Se les incluirá en el señalamiento como persona asistente. Quienes asistan en esta condición, no podrán participar activamente y se mantendrán en la audiencia por medios tecnológicos con los micrófonos apagados. En caso de que así se requiera, el Órgano Disciplinario dispondrá la forma y tiempo en que las personas se retirarán de la sala creada virtualmente.

Las partes y demás sujetos procesales que tengan intervención en una audiencia disciplinaria, estarán en el deber de guardar confidencialidad de la información que se ventila en dicha audiencia, de la misma forma en que estarán obligadas a observar dicho principio en el caso de las audiencias presenciales. La persona que irrespete ese deber podría exponerse a sanciones disciplinarias, civiles e incluso penales.

**CAPITULO III**  
**REGLAS ÉTICAS DE COMPORTAMIENTO**  
**EN LA AUDIENCIA VIRTUAL DISCIPLINARIA**

**14. Obligatoriedad del comportamiento ético durante la audiencia virtual disciplinaria.** Las partes y demás intervinientes de la audiencia virtual tendrán la obligación de mantener en todo momento un comportamiento respetuoso, colaborador, de buena fe y lealtad procesal, en estricto cumplimiento a las disposiciones legales que orientan el curso de la audiencia judicial.

El Órgano Disciplinario velará porque los profesionales en derecho que participan de la audiencia, adecúen su conducta de acuerdo con el Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, aprobado por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

En particular se deberá apercebir a las partes que observen las siguientes reglas de conducta durante la audiencia virtual:

- 1.** Deberán conducirse de forma respetuosa, en todo momento, al dirigirse a la persona juzgadora o las demás personas intervinientes en la audiencia, evitando todo comportamiento malicioso, temerario, negligente, dilatorio, irrespetuoso o fraudulento.
- 2.** Se deberá respetar estrictamente la asignación del uso de la palabra efectuada por el Órgano Disciplinario, cumpliendo las reglas previamente establecidas para intervenir durante el transcurso de la audiencia y respetando el espacio asignado a las demás personas intervinientes.
- 3.** El Órgano Disciplinario, las partes y demás personas intervinientes de la audiencia virtual deberán concurrir a ese acto procesal observando las reglas de vestimenta y presentación personal acordes a la solemnidad de ese acto procesal.



***Corte Suprema de Justicia***  
***Secretaría General***

4. Las partes y demás personas intervinientes de la audiencia virtual deberán mantener plena atención a lo que acontece en ese acto procesal, no pudiendo durante su trámite hacer uso del teléfono celular para comunicarse con terceros o atender otras cuestiones distintas a las que corresponden a esa diligencia, salvo previa autorización del Órgano Disciplinario por causa debidamente justificada, o para la comunicación privada que puede existir entre la parte y su abogado o abogada.

5. En todas las fases de las audiencias orales deberá primar el principio de lealtad procesal, debiendo las partes abstenerse en todo momento de intentar manipular ilegalmente las declaraciones de las partes, testigos o peritos, utilizando instrumentos de comunicación de cualquier tipo que permitan sugerir las respuestas, u obtener declaraciones o manifestaciones que no resulten espontáneas, que sean falsas, parcializadas, o que no correspondan al conocimiento directo de los hechos que pueda tener la persona declarante o quien rinde el dictamen pericial.

6. Las partes y demás intervinientes tendrán un especial deber de colaboración en la audiencia virtual, debiendo realizar todas las actuaciones que permitan la realización efectiva de ese acto procesal. Deberán comunicar al Órgano Disciplinario en forma inmediata, cualquier problema técnico que enfrenten antes o durante la audiencia y que pueda afectar su intervención en el acto procesal, en caso de pérdida de la comunicación, para procurar restablecerla a la brevedad posible, y contribuir para que la audiencia concluya satisfactoriamente dentro de un plazo razonable evitando las postergaciones innecesarias. Para estos efectos las partes y demás intervinientes deberán indicar, de previo a la realización de la audiencia, un número de teléfono y una dirección de correo electrónico a través de los cuales puedan ser localizados.

7. Cuando la interrupción del servicio imposibilite continuar con la audiencia, podrá posponerse su conclusión. Para estos efectos el Órgano Disciplinario deberá informar de previo a la realización de la audiencia, el número telefónico, correo electrónico, chat, “link” o cualquier otro medio de contacto que disponga la Dirección de Tecnología de la Información, para brindar soporte técnico a las personas usuarias externas e igualmente, deberá informarse el número de teléfono que tendrá disponible la persona juzgadora para atender comunicaciones urgentes durante la audiencia, en caso de pérdida de comunicación a través de la plataforma tecnológica dispuesta para la realización de este acto procesal.

8. Las partes y demás intervinientes deberán mantener activada la cámara en todo momento, de modo que el Órgano Disciplinario pueda tener control visual de lo que ocurre en la audiencia virtual.

**15. Deber de apercibimiento sobre el comportamiento ético durante la audiencia virtual disciplinaria.**

Previo al inicio de la audiencia virtual el Órgano Disciplinario apercibirá a las partes, sus representantes y otros intervinientes, sobre los deberes éticos y de conducta que deben observar durante ese acto procesal, especificando las obligaciones establecidas en el artículo anterior, so pena que, en caso de incumplimiento, se aplicará el régimen disciplinario que corresponda o la comunicación al Ministerio Público.

**16. Sobre las potestades de dirección del Órgano Disciplinario.**

Durante la realización, el Órgano Disciplinario, ejercerá la potestad de dirección, ordenación e instrucción de la audiencia virtual corresponderá al Órgano Disciplinario que preside el acto sobre las partes y sus abogados y demás intervinientes, sancionando cualquier acto contrario a la dignidad de la justicia, la buena fe, la lealtad, la probidad, así como cualquier forma de abuso y fraude procesal. También, cuando se compruebe que han



**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría General**

realizado gestiones o han asumido actitudes dilatorias o litigado con temeridad, ordenando la apertura de un procedimiento disciplinario y/o la comunicación respectiva al Colegio de abogados.

**CAPÍTULO IV**  
**ACTUACIONES PREVIAS A LA AUDIENCIA**

**17. Consentimiento para la realización de la audiencia virtual:** En todos los procesos que inicien con posterioridad a la emisión de este protocolo, se deberá incluir en el auto de “Traslado de Cargos” o “Auto de Inicio” a la parte encausada, respecto a:

1. Su derecho procesal a dar el consentimiento, para que cuando la etapa procesal lo requiera se realice la audiencia de forma virtual.
2. Ofrecer prueba testimonial, respecto de la que debe aportar el nombre, número de cédula, número de teléfono y cuenta de correo electrónico, así como la indicación expresa en cuanto a si esa persona, presenta alguna condición especial que deba ser considerada al momento de celebración de la audiencia (habilidades diferentes, limitaciones físicas, o necesidad de traductor o de espacio físico para conectarse virtualmente para la audiencia).

En los procesos que ya se encuentran en trámite, el Órgano Disciplinario emitirá una resolución previniendo a las partes para que, dentro del plazo de 3 días, expresen si otorgan o no su consentimiento para la realización de la audiencia de manera virtual. Dicha prevención podrá hacerse en la misma resolución que convoca a la respectiva audiencia.

El consentimiento dado por la parte será válido para la realización de la totalidad de la audiencia, y no podrá retirarse una vez que se ha otorgado, so pena de que ese acto procesal pueda iniciar o continuar con las partes que se mantengan en esa comparecencia.

Si alguna de las partes o intervinientes procesales se opone a la realización de la audiencia virtual, estará en el deber de motivar ante el Órgano Disciplinario las razones de su negativa; ello dentro del plazo otorgado por el Despacho para informar sobre el consentimiento. En este supuesto se convocará a la audiencia a esa parte en forma presencial, para lo cual deberá apersonarse al Despacho a fin de intervenir en ese acto procesal.

**18. Accesibilidad para las personas en estado de vulnerabilidad.** En las audiencias orales por medios tecnológicos en que las partes, testigos, peritos o cualquier otro interviniente se encuentre en condiciones de vulnerabilidad y/o necesidades especiales, el Órgano Disciplinario a cargo tomará las previsiones para la participación en la audiencia oral, conforme a los recursos tecnológicos y las políticas institucionales de accesibilidad. Para ello, se deberá considerar lo establecido en la circular número 173-2019 de la Corte Suprema de Justicia.

Si alguno de los intervinientes antes indicados se encuentra en condición de vulnerabilidad o con necesidades especiales, y no cuenta con los medios tecnológicos para participar en la audiencia, a criterio del Órgano Disciplinario a cargo, se podrá citar a la persona interesada para que comparezca a la sala de audiencia del Despacho, donde se tomarán las medidas respectivas. Lo anterior, con el fin de evitar en la medida de lo posible, la suspensión o posposición de la audiencia señalada.





***Corte Suprema de Justicia***  
***Secretaría General***

Salvo caso fortuito o fuerza mayor, es obligación de la persona interesada, poner en conocimiento del despacho su situación personal.

**19. Persona privada de libertad:** En aquellos casos en que en la diligencia judicial participe una persona que se encuentre privada de libertad, o sujeta a medidas de seguridad en un establecimiento penitenciario, el Órgano Disciplinario deberá coordinar con la dirección del centro penitenciario, la fecha y hora para la realización del acto procesal, teniendo esta autoridad penitenciaria la obligación de asegurar la presencia del imputado a la hora y fecha señalada, en el espacio habilitado para la celebración del mismo. Estas audiencias se realizarán por medio del equipo tradicional de videoconferencia o por medio de la herramienta TEAMS, así como cualquier otro medio tecnológico aprobado por el Poder Judicial.

**20. Identificación de las partes:** El Órgano Disciplinario deberá solicitar a las partes, a sus abogadas(os) y representantes legales, los datos indispensables para su identificación y para ser contactados para la audiencia virtual. Ello incluye un número de teléfono celular o el número de teléfono fijo de su oficina, el cual no se reflejará en el expediente, sino que se guardará de manera privada.

**21. Coordinación oficiosa de la audiencia virtual:** El Órgano Disciplinario podrá, en casos calificados (personas o grupos de personas en situaciones de vulnerabilidad, lo cuales se establecen en las Reglas de Brasilia debidamente actualizadas y aprobadas por el Poder Judicial, además de asuntos de tramitación urgente, u otros que a criterio del Órgano sea posible tramitar de esa forma), promover y coordinar la realización de las audiencias. Dentro de esas coordinaciones, se considerará el contactar a las personas admitidas como testigos y/o peritos, para definir el modo y lugar en que participarán en la audiencia virtual.

**22. Asignación del señalamiento:** La persona encargada por cada oficina u Órgano Disciplinario, procederá a registrar el señalamiento en la Agenda Cronos y realizará el señalamiento en el calendario de TEAMS, incluyendo el correo electrónico y/o número de teléfono celular de cada participante requerido donde se le enviará la solicitud-invitación con la hora y fecha del señalamiento. El título en el sistema TEAMS, corresponderá al número de expediente y el tipo de acto procesal a realizar. En la descripción de la “reunión” de TEAMS se indicará la dirección electrónica o link donde las personas pueden descargar el manual de uso (la Dirección de Tecnología de la Información, indicará oportunamente la misma).

**23. Señalamiento:** La persona designada por cada Órgano Disciplinario, procederá a emitir la resolución del señalamiento con indicación de la hora y fecha de la audiencia oral a realizarse por medios tecnológicos. De igual manera, en ella se informará o requerirá a las partes, como mínimo, lo siguiente:

1. La aplicación tecnológica que se utilizará (TEAMS).
2. Requerimientos técnicos mínimos necesarios.
3. La dirección electrónica para “unirse a la reunión de Microsoft Teams”, les será remitida vía correo electrónico.
4. Indicación de la dirección electrónica institucional donde podrá descargar el manual de uso. La Dirección de Tecnología de la Información, indicará oportunamente la misma.
5. El número de circular de este protocolo.
6. La hora en que se realizará la prueba previa.



**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría General**

7. La obligación de comunicar al Órgano Disciplinario, en un plazo prudencial, de situaciones que impidan la realización de la audiencia virtual.
8. Advertirá que si antes de la hora señalada para la audiencia se presenta cualquier inconveniente que impida la celebración del acto, deberá ser informado de inmediato al Órgano Disciplinario.
9. Indicará el número de teléfono o dato de contacto de la oficina del Órgano Disciplinario para el caso de dudas.
10. Preverá que se indique el correo electrónico de cada una de las personas que asistirán a la audiencia, con la finalidad de incluirlos en la plataforma “TEAMS”. Únicamente cuando no se tengan dichos datos.
11. Solicitará a las partes comunicar un número de teléfono a fin de poderles contactar de forma expedita.
12. Advertirá a las partes que, en caso de aportar prueba para mejor resolver, debe estar disponible previo al señalamiento incorporado de forma electrónica en el expediente (Sistema de Gestión en Línea) o que deberá tenerla digitalizada para aportarla por medio de correo electrónico o por el mismo TEAMS.

**24. Comprobación tecnológica previa:** Con al menos quince minutos de antelación a la hora de inicio de la audiencia virtual, la persona técnica judicial designada por el Órgano Disciplinario deberá hacer una prueba del equipo con que se grabará la audiencia y se verificará que la red está disponible. De existir problemas de red u otro que imposibiliten la conexión, se informará de inmediato a la persona profesional a cargo de la audiencia y eventualmente a las partes lo que corresponda, dejándose constancia en el expediente.

Asimismo, la persona designada encargada de la grabación realizará una prueba de conectividad con las personas profesionales de la audiencia, las partes y declarantes. Deberá dejar constancia en el expediente de esta actividad, así como de las personas que no asistieron por medios tecnológicos a la misma. Si alguna de las partes del proceso disciplinario no acude a este llamado en forma injustificada, podrá ser responsable de las consecuencias que ello genere, si a la hora y fecha indicada para iniciar formalmente la audiencia, se presenta problemas técnicos que impidan su conectividad.

Durante las pruebas se revisarán las conexiones a través del software del que disponga el Poder Judicial (TEAMS) y se corregirán las interferencias de audio y video que se presenten; se comprobará lo correspondiente a la grabación y la capacidad de ancho de banda de los intervinientes, con el fin de prevenir y/o evitar fallas al momento de la audiencia virtual.

## **CAPÍTULO V**

### **CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA**

**25. Verificación de requisitos:** El Órgano Disciplinario a cargo de la audiencia, deberá:

1. Valorar en cada caso, de oficio o a petición de parte, la posibilidad de llevar a cabo la audiencia oral en modalidad virtual. En caso de resultar una gestión de parte, se conferirá traslado de la misma a



***Corte Suprema de Justicia***  
***Secretaría General***

los otros sujetos del proceso, para que éstos indiquen si están o no de acuerdo en realizar la audiencia de esta forma.

2. Resolver, una vez escuchadas las partes, sobre la realización de la audiencia virtual. En caso de que estime su procedencia, en la resolución que así lo defina, solicitará a las partes su número de teléfono, el cual resguardará de forma privada en el expediente electrónico para los usuarios externos o, en un archivo físico, según las posibilidades del sistema.
3. Hacer el señalamiento correspondiente en la agenda cronos, e incluirlo en el sistema de agenda de TEAMS. El título de la audiencia en el sistema TEAMS corresponderá al número de expediente y al tipo de actividad a realizar. Al momento en que los órganos disciplinarios cuenten con licencia Teams, se debe incorporar en las convocatorias el correo de la cuenta oficial del despacho, caso de requerir realizar un cambio en una de las personas participantes (perfil organizador) y que no se cuenta con el Órgano Disciplinario que señaló de manera inicial.
4. Decidir sobre las gestiones relacionadas con la participación del denunciante cualificado, coadyuvantes, tanto las planteadas por los representantes de las partes, como aquellas formuladas por personas ajenas al proceso.
5. Fiscalizar la realización de las pruebas previas a la audiencia, al menos 30 minutos antes. En la medida de lo posible, dentro de las 48 horas previas a la audiencia, el personal técnico deberá contactar a las partes a fin de verificar la habilitación de la aplicación tecnológica correspondiente, a cada participante de la audiencia, con la finalidad de realizar pruebas para asegurar la conexión en la plataforma y evitar contratiempos en la hora y fecha señalada.

**26.- Dirección de la audiencia:** Corresponde al Órgano Disciplinario que preside la audiencia:

1. Ejercer sus facultades de dirección del debate de forma respetuosa y eficiente, manteniendo el orden y el decoro, tal y como se hace en las audiencias presenciales.
2. Advertir a los intervinientes al inicio de la audiencia, que deberán tener disponibilidad de acceso inmediato al teléfono suministrado previamente, con la finalidad de contactarlos en caso de interrupción del servicio.
3. Verificar, con la colaboración de la persona técnica judicial que, al inicio de la audiencia, todos los intervinientes incluyendo a los declarantes, se encuentren conectados a la aplicación tecnológica, con la finalidad de verificar su asistencia.
4. Colocar, con la colaboración de la persona técnica judicial, una vez verificada la asistencia de la totalidad de los intervinientes, en salas de espera virtuales, a quienes por su condición de declarantes no deban intervenir en la totalidad de la audiencia.
5. Procurar que las personas declarantes no tengan contacto con las partes, sus abogados o terceras personas que puedan influir en la declaración.
6. Permitir que las partes sean asesoradas por su abogado o abogada. En caso de que no se encuentren en el mismo sitio, el Órgano Disciplinario a cargo indicará la vía autorizada para ese fin.



***Corte Suprema de Justicia***  
***Secretaría General***

7. Valorar las probanzas presentadas por los intervinientes, cuando la interrupción del servicio ocurra por problemas de conectividad de alguno de ellos, y resolver la pertinencia de la continuación de la audiencia bajo la modalidad virtual o presencial.
8. Autorizar la desconexión de los intervinientes al finalizar la audiencia, o en los casos en los cuales ésta debe suspenderse.

En caso de que, durante la audiencia, el Órgano Disciplinario este siendo asistido por una persona técnica judicial, ésta última deberá:

1. Colaborar con el Órgano Disciplinario en la verificación de la asistencia de la totalidad de los intervinientes, en salas de espera virtuales, a quienes por su condición de declarantes no deban intervenir en la totalidad de la audiencia.
2. Registrar en una minuta los principales eventos o actos practicados durante la audiencia y, vigilar que esta sea grabada en audio y, en video, cuando las posibilidades tecnológicas institucionales y las necesidades del acto procesal, así lo permitan. Asimismo, deberá verificar la grabación de las actuaciones que necesariamente deban quedar respaldadas en esos formatos para su validez y eficacia; de modo que se garantice su legalidad aplicando la normativa vigente, garantizando el pleno respeto del debido proceso.
3. Contactar de forma inmediata a todos los intervinientes en caso de interrupción del servicio, lo cual hará al número telefónico suministrado previamente, y definir la continuación de la audiencia, su suspensión temporal o lo que corresponda.

**27. Respaldo de la audiencia:** Las audiencias virtuales deberán ser respaldadas por alguno de los siguientes medios:

1. Por la naturaleza marcadamente escrita del procedimiento administrativo disciplinario, el Órgano Disciplinario podrá transcribir en el acto las diferentes gestiones, resoluciones, actuaciones y declaraciones que se realicen en la audiencia virtual. En estos supuestos, como respaldo de la transcripción, el Órgano Disciplinario deberá verificar que la persona técnica de juicio realice la grabación de la audiencia, ya sea en audio por medio del sistema institucional SIGAO, o en casos excepcionales, cuando las audiencias deban realizarse fuera de las sedes judiciales, en sistema de audio por medio de la opción de grabación en CD, USB u otro dispositivo permitido, lo cual quedará a disposición de las partes.
2. El Órgano Disciplinario podrá optar por grabar únicamente en audio la audiencia e incorporarla al expediente al finalizar el acto procesal mediante el sistema institucional SIGAO. En caso de que así se requiera, para la realización de la conciliación u otro acto que lo amerite, el Órgano Disciplinario dispondrá la forma y tiempo en que la grabación será detenida. Se deberá efectuar el etiquetado de los actos realizados durante la audiencia. En estos supuestos, deberá el Órgano Disciplinario levantar un acta sucinta de la audiencia virtual, y la firmará para efectos de incorporarla al expediente electrónico.

Las partes estarán autorizadas para realizar sus propios respaldos de la audiencia para fines del proceso, debiendo reservar todos los datos sensibles del expediente e informar previamente al Órgano Disciplinario.



**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría General**

**28. Inicio de la audiencia:** A la hora y fecha señalada, el Órgano Disciplinario avalará el inicio de la audiencia, corroborará la identidad de los participantes observando y cotejando el documento de identidad mediante la herramienta tecnológica que este siendo utilizada y de no ser posible, mediante la lectura de los datos por parte de la persona técnica que brinde la asistencia en la audiencia.

Al inicio de la audiencia, el Órgano Disciplinario deberá, asimismo:

1. Verificar que cada persona que ingrese consigne en el sistema su nombre completo.
2. Informar el método bajo el cual se respaldará la audiencia.
3. Advertir que, para garantizar una mayor inmediación, durante el desarrollo de la audiencia, las personas participantes, obligatoriamente tendrán el video de la aplicación encendido.
4. Advertir que los micrófonos deberán estar apagados y solo se activarán cuando se requiera hacer uso de la palabra. Previo a ello, deberá esperar que el órgano encargado de la audiencia lo autorice.
5. Advertir que en un mismo aposento no podrá haber dos conexiones con audio activado, pues ello ocasionará ruido y distorsión o interferencia en el audio de la grabación (conocido como *feedback*) en la grabación.
6. En caso de que las partes presenten documentos durante la audiencia, se deberán compartir escaneados y en formato PDF. Se podrán entregar mediante el mismo sistema TEAMS y/o por correo electrónico, y deberán ser incorporados al Expediente Virtual a través del sistema de Gestión en Línea u otra vía, a juicio del Órgano Disciplinario. En tales casos, el Órgano Disciplinario dispondrá de las medidas necesarias para cumplir con el debido proceso.
7. Tomar las previsiones necesarias para que las partes tengan contacto con su persona abogada defensora.
8. Verificar la identidad de las personas declarantes, por medio de una identificación válida presentada a la cámara, o mediante lectura por parte de la persona técnica que asiste la audiencia en caso de que el Órgano Disciplinario no la pueda visualizar plenamente.
9. Informar a los participantes sobre la forma de proceder en caso de interrupción del servicio. Lo anterior, conforme prevé el artículo 20 de este protocolo.
10. Advertir a todos los intervinientes, que deberán tener disponibles sus teléfonos celulares, en caso de que deban ser contactados ante una eventual interrupción del servicio.
11. Detener la grabación durante el espacio otorgado para conciliar, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos -RAC-.

**29. Desarrollo de la audiencia:** La audiencia se desarrollará conforme a las reglas usuales que se aplican de manera presencial.



**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría General**

Las personas testigos y/o peritos se irán uniendo a la audiencia virtual conforme el Órgano Disciplinario lo requiera para rendir su declaración. En caso de ser necesario, la persona encargada de dirigir la audiencia, los contactará por vía telefónica y lo incluirá en la misma.

**30.- Grabación:** El Órgano Disciplinario deberá advertir a las partes y demás intervinientes, que la audiencia se estará grabando por audio y no por video, quedando el audio almacenado en el Escritorio Virtual (sistema SIGAO).

Durante el espacio otorgado para conciliar, se detendrá la grabación. También se adjuntará al expediente la minuta con los aspectos medulares de la audiencia.

Se deberá apercibir que está prohibido grabar o permitir que terceros graben las comparecencias remotas, sin autorización previa del Órgano Disciplinario.

La audiencia iniciará a la hora y fecha indicada por la resolución que convoca, previa verificación de que todas las personas convocadas se encuentren conectadas, y que la transmisión del audio y video garantizará la seguridad de ese acto procesal. Para ello, se deberá realizar la prueba de sonido en el SIGAO. Las partes y demás intervinientes deberán ser convocados para conectarse con 15 minutos de anticipación, a fin de iniciar puntualmente la audiencia. En caso de que alguna de ellas no se conectare, y no conste el motivo que justifique su inasistencia virtual, se procederá conforme lo prevé el artículo 20 de este protocolo.

**31. Identificación de las partes y demás intervinientes.** Como primera actuación dentro de la audiencia virtual se procederá a constatar la identidad de todos los comparecientes, verificando mediante el sistema de video los documentos vigentes, válidos y legalmente emitidos.

En caso de requerirse, el Órgano Disciplinario podrá solicitar que las partes y demás intervinientes, remitan previamente o en el acto, a través del correo electrónico o mediante otras plataformas de comunicación disponibles, una fotografía por ambos lados del documento de identidad que portan.

No podrá participar de la audiencia virtual quien no porte el documento de identidad vigente requerido para ese propósito, o que presente un estado de deterioro o ilegibilidad que no permita garantizar su autenticidad.

**32. Uso de la palabra.** El Órgano Disciplinario explicará a quienes comparecen a la audiencia virtual, la forma en que se asignará la palabra a lo largo de esa actuación procesal, girando las indicaciones que considere importantes para la adecuada realización de la audiencia. La parte que desee intervenir deberá hacerlo saber a quién preside, y esperar a que esta le permita hacer uso de la palabra dentro de la audiencia. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

No tendrán ningún efecto procesal en la audiencia virtual, las actuaciones o manifestaciones que hagan las personas intervinientes, a través de otros medios electrónicos distintos a la plataforma tecnológica que disponga el Poder Judicial para realizar este tipo de audiencias.

**33. Acceso al expediente.** En todo momento, durante la realización de la audiencia virtual, se garantizará el acceso al expediente por las partes y otras personas intervinientes legitimadas para consultarlo a través del Sistema de Gestión en Línea. Previo a la realización de la audiencia, las partes deberán solicitar el ingreso a Gestión en Línea, para acceder a la consulta. De no hacerlo, el Órgano Disciplinario siempre tendrá acceso al escritorio virtual por medio de las plataformas tecnológicas autorizadas por el Poder Judicial, de modo que pueda proyectarse, y ser consultado por los intervinientes.





**CAPITULO VI**  
**CONSIDERACIONES ESPECIALES EN MATERIA PROBATORIA**

**34.Prueba documental admisible en la audiencia.** Cuando durante la audiencia virtual, alguna de las partes desee utilizar prueba documental que resulte legalmente admisible, deberá ofrecerla en los momentos procesales dispuestos para ese efecto e incorporarla al expediente virtual a través del sistema de Gestión en Línea, o remitirla al Órgano Disciplinario vía fax o escaneada al correo electrónico oficial del despacho, para que pueda ser apreciada directamente por el Órgano Disciplinario y se proceda a conferir audiencia a las partes a fin de garantizar el debido proceso y el contradictorio.

**35.Sobre la práctica de prueba testimonial o pericial en la audiencia virtual.** La prueba testimonial se evacuará de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y disposiciones conexas, observando las siguientes particularidades:

1. La persona que comparece como testigo o perito deberá conectarse a la audiencia virtual, a través del enlace indicado en la resolución que señala a la audiencia, y remitido previamente a su correo electrónico o dispositivo móvil, en el momento dispuesto para rendir su testimonio o peritaje según corresponda, previo aviso del Órgano Disciplinario al efecto.
2. La comunicación al testigo o perito para que se incorpore a la audiencia se efectuará a través de un “link” o enlace electrónico, además, de ser necesario, por una llamada telefónica a su teléfono móvil o a su despacho (cuando se trate de un perito oficial que labore para el Poder Judicial), cuyo número deberá ser suministrado previo a la audiencia por la parte proponente. La parte proponente deberá informarle a la persona testigo o perito, la hora y fecha de la audiencia, a partir de la que tendrá que estar disponible para establecer el enlace con el despacho en el momento en que se requiera que rinda su testimonio o conclusiones.
3. El Órgano Disciplinario deberá apercibir a quien comparezca como testigo o perito:
  - a. Sobre su obligación de decir verdad a todo lo que se le pregunte y le realizará todas las demás advertencias de ley.
  - b. No podrá guiarse por las indicaciones, gestos o documentos que las partes, sus representantes o quienes funjan como abogados en el proceso, les proporcionen o dirijan.
  - c. Deberá mirar a la cámara en todo momento, a fin de garantizar que no se están apoyando en guías u otros documentos o soportes similares que manipulen su testimonio para favorecer a alguna de las partes.
  - d. Permanecer en el recinto o lugar donde va a rendir su declaración, sin compañía de terceros en aras de garantizar la confidencialidad del proceso.
  - e. Deberá colocarse a una distancia prudencial de la cámara, de modo que se aprecie, de la mejor manera posible, el espacio donde se ubica y los elementos que le rodean, para efectos de controlar su testimonio y gestos.
4. Las anteriores advertencias se harán asimismo a la persona que comparezca como perito, en lo que resulte aplicable con esa condición.
5. La persona testigo o perito podrá conectarse a la audiencia, desde su propio domicilio, lugar de trabajo, el propio despacho cuando esto resulte materialmente posible, o cualquier otro sitio



***Corte Suprema de Justicia***  
***Secretaría General***

que cuente con los mecanismos y requerimientos técnicos necesarios de equipo y conectividad para que participen de la audiencia.

6. Será una obligación de la parte proponente informar a la persona testigo o perito, sobre los requerimientos técnicos establecidos para su conectividad a la audiencia virtual indicados en la resolución de señalamiento a audiencia dictada por el despacho.
7. En caso de que la persona que debe comparecer como testigo no cuente con acceso a los medios tecnológicos, podrá coordinar con la parte proponente, para que ésta a su vez informe al despacho, y a la hora y fecha señalada para la celebración de la audiencia, se le facilite de ser posible, la conexión a la red wifi institucional para participar de la audiencia virtual.
8. En el caso del interrogatorio y contrainterrogatorio, se les advertirá a las personas declarantes que no deberán responder a las preguntas de las partes, hasta que no hayan sido expresamente autorizados por quien preside la audiencia; lo anterior para efectos de garantizar el derecho de defensa, el contradictorio y el ejercicio del control de las partes sobre ese acto procesal.
9. Cuando se presente controversia sobre la forma o el contenido de alguna pregunta, se procederá en los términos dispuestos por el artículo 41.4 del Código Procesal Civil, de modo que en el mismo acto se discutirá el asunto sucintamente, sin sugerir o insinuar respuestas, sin necesidad de suspender el acto o retirar al declarante de la audiencia virtual, salvo en casos muy calificados, en los que se retirará el testigo a “la sala de espera virtual”, prevista por la plataforma tecnológica.

**36. Interrupción del servicio, suspensión o reprogramación de audiencias:** Las audiencias virtuales se llevarán a cabo, sin interrupción, salvo por las causas legalmente previstas por el ordenamiento jurídico.

1. Si durante su desarrollo, la audiencia se interrumpe por problemas de conectividad u otros de contenido técnico, se procurará restablece a la brevedad posible para continuar con el acto procesal, y el Órgano Disciplinario contactará de inmediato vía telefónica a los números previamente suministrados, u otro medio disponible, a las partes, abogado(as) o personas declarantes, con la finalidad de definir su continuación, su suspensión temporal o lo que corresponda.
2. La persona interviniente que presente problemas de conectividad recurrentes, o que le imposibiliten del todo la continuación de la audiencia, deberá acreditarlo debidamente ante el órgano encargado de la audiencia. Se podrá acreditar mediante acta notarial, video de lo acontecido, u otro medio a criterio del Órgano Disciplinario. Caso contrario, este último podrá aplicar las consecuencias jurídicas que ameriten, disciplinarias y/o a lo interno del proceso, incluso, citando a la persona al asiento del Órgano Disciplinario, según sea necesario.
3. En caso de suspensiones o interrupciones que puedan estimarse maliciosas y/o violatorias del principio de lealtad procesal, serán consideradas por el Órgano Disciplinario al momento de valorar los medios probatorios.
4. Si la falla se produce por caso fortuito o fuerza mayor, se deberá conceder un plazo razonable para reanudar la audiencia, el cuál será comunicado a las partes vía telefónica, transcurrido el



**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría General**

cual, podrá reprogramarse la audiencia respetando los plazos que rigen el procedimiento disciplinario de acuerdo con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**37. Acta de la audiencia.** De la audiencia se levantará un acta sucinta que contenga mención de los aspectos acontecidos durante su desarrollo, y por la modalidad virtual de la audiencia se firmará únicamente por el órgano disciplinario colegiado o unipersonal.

**38. Finalización de la audiencia:** Al finalizar la audiencia, la persona designada por el Órgano Disciplinario incorporará al Escritorio Virtual la transcripción de la audiencia o en su defecto, la grabación y el Acta de esta.

**CAPÍTULO VII**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**39. Aplicabilidad:** Este protocolo será aplicable a las audiencias de recepción de prueba y demás actos procesales, que requieren de la participación de las partes, y deban ser realizadas por los diferentes Órganos Disciplinarios del Poder Judicial.

Todos los Órganos Disciplinarios del Poder Judicial quedan autorizados para realizar actuaciones procesales de manera virtual.

**40. Emisión de directrices particulares:** Podrá cada Órgano Disciplinario emitir las directrices necesarias para la aplicación del presente protocolo a lo interno de un despacho, tomando en consideración que la organización interna de cada Órgano puede variar en relación con la cantidad de personal profesional, técnico y administrativo. Asimismo, cada Órgano podrá designar el funcionario o servidora judicial, que de acuerdo con el puesto debe realizar las diferentes labores que se detallan en el presente protocolo.

**41.** En lo no dispuesto por esta reglamentación, se aplicarán en lo que resulten compatibles con los procedimientos administrativos, los protocolos aprobados por esta Corte Plena en sesiones 24-2020 celebrada el 4 de mayo de 2020, artículo XI, denominado, “*Protocolo de Manejo de Audiencias Virtuales en los Procesos Laborales en Costa Rica*” y 37-2020 celebrada el 29 de junio de 2020, artículo V, “*Protocolo para la realización de audiencias orales en modalidad virtual total o parcial mediante la utilización de herramientas tecnológicas. Materia Contencioso-Administrativa y Civil de Hacienda Poder Judicial de Costa Rica*”.

**42. Vigencia:** Este protocolo entra en vigencia a partir de su publicación.”

- 0 -

La Secretaría General de la Corte tomará nota para la publicación de la circular respectiva.

-0-

Señala la Presidenta en ejercicio, magistrada Solano: "Tendríamos por aprobado el Protocolo de Audiencias Virtuales en materia Disciplinaria y por la urgencia que el tema tiene lo declaramos acuerdo firme".

Dice la magistrada Rojas: "Y como entra en vigencia a partir de su publicación, a ver si es posible



***Corte Suprema de Justicia***  
***Secretaría General***

que la Presidencia nos colabore, porque nos parece un instrumento muy valioso para la actividad ordinaria del Poder Judicial".

Refiere el magistrado Aguirre: "En este asunto entenderíamos que es aplicable a los procesos que están en curso".

Señala la Presidenta en ejercicio, magistrada Solano: "Sí señor, una vez que esté publicado empieza a regir".

Agrega la magistrada Rojas: "A partir de su publicación, porque el acto ya se adoptó, pero es eficaz a partir de su publicación magistrado Aguirre. Apenas esté publicado, usted podría utilizarlo para continuar y cualquiera de nosotros podríamos utilizarlo en un procedimiento disciplinario que seamos llamados.

Inclusive si ordenáramos prueba para mejor resolver también podríamos hacerlo por este instrumento tan valioso, una vez publicado". **Se declara acuerdo firme."**

**Atentamente,**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**  
**Secretaria General**  
**Corte Suprema de Justicia**

c: Tribunal de la Inspección Judicial  
Diligencias / Refs: **(10982-2020)**  
Iquesadac